



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Informe No 76/2021

Montevideo, 8 de abril de 2021

**ASUNTO N° 11/2021: FLATER S.R.L. (Tienda Inglesa) / LAMORE S.A. -
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

1. ANTECEDENTES

Con base en los Informes Técnicos N° 67/021 y N° 68/021, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso, en la Resolución N° 57/021 del 22 de marzo de 2021, que la información presentada por las FLATER S.R.L. (Tienda Inglesa) y MARKET HOLDINGS URUGUAY S.A. en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica resultaba correcta y completa.

En este sentido, y en el marco del Art. 9 de la Ley N° 18.159, con la redacción dada por el Art. 5 de la Ley 19.833, y del Art. 10 del Decreto N° 404/007 con las modificaciones establecidas a través del Art. 5 del Decreto N° 194/020, es que mediante pase del día 23 de marzo del corriente, vuelven las presentes actuaciones a informe económico con el fin de analizar si existen potenciales efectos adversos para la competencia, que pudieran derivarse de la presente concentración.

2. ANÁLISIS

La operación de concentración presentada consiste en la eventual cesión en usufructo por parte de MARKET HOLDINGS URUGUAY S.A. a FLATER S.R.L. de la totalidad de las acciones de LAMORE S.A. ("Supermercado Paz Plaza") por un plazo de 15 años, con opción

a compra. Se señala que si bien MARKET HOLDINGS URUGUAY S.A. aún no es propietaria del capital accionario de LAMORE S.A. “...lo será en virtud del otorgamiento de una compraventa y su correspondiente tradición, en cumplimiento de lo dispuesto en el memorándum de entendimiento, si luego de realizado el due diligence se determina que la compañía está operando en cumplimiento de la normativa y no se detectan contingencias significativas” (fs. 87). En este sentido, señala además en la misma foja que “adquirida la titularidad de las acciones por Market Holdings Uruguay S.A., las partes otorgarán un contrato definitivo de constitución de usufructo...y en su cumplimiento se desarrollará la Operación”

2.1 Mercado relevante de producto

El “Supermercado Paz Plaza” se encuentra ubicado en el centro de la localidad de La Paz, departamento de Canelones. Presenta 4 cajas (3 corrientes y una de autofacturación) y una extensión de 270 m². Se dedica a la comercialización de víveres en general, y cuenta con sectores de rotisería, panadería, confitería, fiambrería, carnicería, bazar y de venta de electrodomésticos. No realiza venta de ropa, ni dispone de estacionamiento para clientes.

En este sentido, y en relación a los criterios adoptados por la Resolución N° 51/020 y el Informe Técnico N° 42/020, donde se propone una definición del mercado relevante de producto para el sector minorista, se constata que “Supermercado Paz Plaza” cumple con las características propias de un establecimiento orientado a compras de reposición.

Por su parte, FLATER S.R.L. cuenta con varios supermercados e hipermercados bajo la marca “Tienda Inglesa”. Además ha tomado y continúa aún en proceso de tomar el control de la gestión mediante usufructo de numerosos establecimientos comerciales de menor tamaño, a través de modalidades análogas al presente caso.

Por tanto, FLATER S.R.L. ejerce actualmente el control y explota establecimientos minoristas enfocados tanto a compras de reposición, como a compras de abastecimiento. De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 42/020, los hipermercados o grandes supermercados, enfocados a las compras de abastecimiento, también ejercerían presiones competitivas en relación a los comercios minoristas de menor tamaño y enfocados a compras de reposición, en tanto los primeros se encuentren, por ejemplo, ubicados a distancias cercanas a los segundos y permitan experiencias de compra y pago simples y ágiles.



Para determinar entonces los potenciales efectos en la competencia de la presente concentración una vez identificado el mercado relevante de producto, resulta necesario establecer el área de actividad de “Supermercado Paz Plaza” para identificar así el ámbito de las posibles presiones competitivas que podría enfrentar.

2.2 Mercado relevante geográfico

En ese sentido, resultará necesario determinar una definición del mercado relevante desde punto de vista geográfico para “Supermercado Paz Plaza”. En relación a ello, las partes que comparecen proponen una definición en la cual extienden los criterios establecidos en el Informe N° 42/020 para comercios de compras de abastecimiento, hacia los de compras de reposición. De esa forma, establecen el área de influencia de “Supermercado Paz Plaza” en 400 metros a la redonda, en relación a las 4 cajas de las que el mismo dispone.

En tanto, en la siguiente tabla se indican tres de los comercios minoristas más cercanos a “Supermercado Paz Plaza”. Según aparece allí ilustrado, los mismos se ubican a una distancia inferior a 400 metros.¹

Comercio	Distancia a pie (km.)	Distancia radial (km.)	Tiempo a pie (min.)
Mercado Punto Natural	0,035	0,035	1
Panadería Vanessa	0,046	0,046	1
Autoservicio Erikat	0,550	0,385	6

En cualquiera de los casos, si FLATER S.R.L. decidiera aplicar un aumento de precios o una disminución en la calidad de los productos o servicios vendidos por “Supermercado Paz Plaza”, resulta razonable considerar que no existiría impedimento para los consumidores de trasladarse a distancias cercanas, con el fin de realizar sus compras de reposición en “Mercado Punto Natural”, “Panadería Vanessa” o “Autoservicio Erikat”.

¹ Distancias calculadas en base a Google Maps.

Por otra parte, para si se desea analizar un probable aumento en el grado de concentración del mercado relevante, debería adoptarse una definición del mismo a nivel geográfico en la cual se encuentre necesariamente comprendido otro comercio controlado por FLATER S.R.L. A estos efectos y como ya se mencionó, en relación al mercado de producto, los comercios orientados a compras de abastecimiento podrían ejercer también presiones competitivas efectivas sobre “Supermercado Paz Plaza”. En la siguiente tabla, se detallan aquellos comercios cuyo control perteneciente a FLATER S.R.L. (tanto bajo la figura de propietario - Tienda Inglesa de Parque Posadas - como de usufructuario -Supermercado Gatti) que presentan más cercanía con “Supermercado Paz Plaza”.

Comercio	Distancia a pie (km.)	Tiempo a pie (min.)	Distancia en auto (km.)	Tiempo en auto (min.)
Supermercado Gatti	3,1	40	3,1	6
Tienda Inglesa Parque Posadas	12,7	156	19,2	25

En este caso, para que existiese un aumento en el grado de concentración causada como consecuencia de la presente operación de usufructo, el mercado a nivel geográfico debería encontrarse definido con una distancia radial de por los menos 3,1 km., que es precisamente donde se encuentra ubicado “Supermercado Gatti” (Luis Gatti e Hijos S.A.), que como se señaló constituye uno de los comercios bajo el régimen de usufructos de FLATER S.R.L.

Si se toman en cuenta los aspectos y consideraciones en relación a las compras de tipo reposición (adquisición de pocos productos, rapidez, cercanía, realizada generalmente a pie), este asesor considera que no resultaría razonable para el consumidor trasladarse a esos efectos a pie a una distancia de 3,1 km durante 40 minutos. Menos aún consideraría trasladarse para realizar la compra hasta Tienda Inglesa de Parque Posadas, cuya ubicación es mucho más lejana.

3. CONCLUSIONES

A partir del análisis realizado, quien suscribe entiende que la potencial operación de usufructo que llevarían a cabo FLATER S.R.L. (Tienda Inglesa) y MARKET HOLDINGS URUGUAY S.A. en relación al capital accionario de LAMORE S.A. (“Supermercado Paz Plaza”) no presenta *a priori* efectos adversos en cuanto a las condiciones de competencia en



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**

el mercado relevante considerado. En tanto, se sugiere a la Comisión aprobar la eventual operación de concentración en primera fase.

Ec. Ponciano Torrado